

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14188 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas que a continuación se citan.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Gerona

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de La Bisbal.

Provincia de Sevilla

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de La Algaba.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, José Mariano Benitez de Lugo y Guillén.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14189 *ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, a efectuar extracción de órganos de donantes vivos y realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: Don Manuel Martínez Santos, como Director de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Oviedo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, a efectuar extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

2.º La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

3.º Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

4.º La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

14190 *ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se autoriza al Hospital Infantil de San Juan de Dios, de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Infantil de San Juan de Dios, de Barcelona, se ha presentado solicitud para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Hospital Infantil de San Juan de Dios, de Barcelona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

2.º Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

3.º Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

4.º La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

14191 *ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo, se ha presentado solicitud para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

2.º Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

3.º Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

4.º La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.